



RESOLUCIÓN N° ..375.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “MP 960 RG” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034; MON88017”.

-1-

Asunción, 16 de junio del 2022.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 132 de fecha 10 de junio de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 23/2022 CC, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen DAJ N° 459/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 132 de fecha 10 de junio de 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) “MP 960 RG” con los eventos de transformación genética MON89034; MON88017, solicitada por la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A (CADEC S.A.), a través de sus representantes legales en el país los señores Julio Gracietti y Maristela Raiter de Gracietti, adjuntando solicitud de inscripción del híbrido, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Que, por Dictamen N° 23/2022 CC, de fecha 06 de junio de 2022, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el híbrido de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) “MP 960 RG” con los eventos de transformación genética MON89034; MON88017, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ..375.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “MP 960 RG” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034; MON88017”.

-2-

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 18.-** “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres  
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 375.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “MP 960 RG” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034; MON88017”.

-3-

**Que**, igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Que**, asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

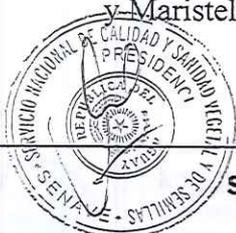
**Que**, por Providencia DGAJ N° 631/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite, el Dictamen DAJ N° 459/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) “MP 960 RG” con los eventos de transformación genética MON89034; MON88017, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), a través de sus representantes legales en el país los señores Julio Gracietti y Maristela Raiter de Gracietti, otorgando el certificado de inscripción correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción del híbrido de maíz (*Zea mays* (L.)) “MP 960 RG” con los eventos de transformación genética MON89034; MON88017, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. (CADEC S.A.), a través de sus representantes legales en el país los señores Julio Gracietti y Maristela Raiter de Gracietti.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ...375.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (Zea mays (L.)) “MP 960 RG” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON89034; MON88017”.

-4-

Artículo 2º.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (Zea mays (L.)) “MP 960 RG” con los eventos de transformación genética MON89034; MON88017, a la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN S.A (CADEC S.A.), a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



TV/cr/ar/ob Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo Secretaria General

ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 338/2022 Presidencia - SENAVE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

